ADENDA N° 3 /2024

AL CONTRATO N° 2/2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS A TRAVÉS DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UEPP) Y LA FIRMA RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. (REDINSA) ID 435.418.

PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS ENTORNOS DE APRENDIZAJE EN ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES E INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE DE GESTION OFICIAL DEL PARAGUAY.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 07 días del mes de noviembre del año 2024, por una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**, con **RUC N° 80005190-4** a través de la **UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS (UEPP)**, domiciliada en las calles General Díaz esq. Hernandarias, Edificio Natura, 1er piso, de la ciudad de Asunción, representada para este acto por la **Sra. DALILA NOEMÍ ZARZA PAREDES**, con C.I. N° 2.313.481, en calidad de Coordinadora General, designada por Decreto N° 5304 de fecha 18 de mayo de 2021, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la firma **RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. (REDINSA)**, con RUC N° 80027713-9, domiciliada en la calle Stmo. Sacramento c/Itapúa N°2170, de la ciudad de Asunción, representada para este acto por el **Sr. FERNANDO PEKHOLTZ RECALDE**, con C.I. N° 402.742 denominada en adelante la **CONSULTORA**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e individualmente **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente ADENDA al Contrato N° 2/2023, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA

La presente adenda tiene por objeto formalizar la modificación unilateral del Contrato N°2/2023 << **LPN N° 01/2023 CONSULTORÍA PARA SERVICIOS DE RELEVAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOCALES ESCOLARES - PLURIANUAL – ID N° 435.418** >>, suscrito con la firma **RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. (REDINSA)**, relativa a la Cláusula N°16, quedando redactada de la siguiente manera:

16. MULTA.

Cualquier negligencia o deficiencia del servicio prestado por la Consultora que originen costos adicionales y/o produzcan perjuicios a la contratante será de exclusiva responsabilidad de la consultora éste resarcirá en la misma medida y forma los daños causados.

Si existiera una presentación deficiente o tardía de los informes o incumplimiento de las obligaciones contractuales implicara primeramente una amonestación escrita por parte de la contratante. Si por segunda vez existiera dicha situación se penalizará a la consultora con una multa equivalente al 0.08% (ocho centésimos por ciento) del monto total del contrato y será deducido del pedido de pago. Y cada vez que el consultor realice una entrega tardía del informe irá acumulando el monto equivalente al 0.08% (ocho centésimos por ciento) a cada entrega tardía que será deducida del monto del pedido de pago. Si por tercera vez existiera una reincidencia en la presentación tardía del informe, además de acumular las multas el contratante se reserva el derecho de solicitar el cambio de Director Técnico.

El acumulado de las multas será de hasta el 10% (diez por ciento) del precio total del contrato, superado el cual podrá ser pasible de rescisión del contrato.
Estas penalidades no se aplicarán en las causas establecidas en la cláusula 2.7 Fuerza Mayor de las CGC.

CLÁUSULA SEGUNDA

Se mantienen vigentes e inalterables las demás cláusulas del contrato en todos sus términos y condiciones, salvo aquello que haya sido modificado por la presente ADENDA.

En prueba de conformidad y aceptación, de la modificación realizada al Contrato N° 2/2023, firman las partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas señalados en su encabezamiento.

FERNANDO PEKHOLTZ RECALDE
Representante Legal
CONSULTORA
RED DE INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.

DALILA NOEMÍ ZARZA PAREDES
Coordinadora General Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
CONTRATANTE